



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA DE INDIAS

Página 1

Cartagena de Indias D.T. y C., quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Naturaleza del asunto: Proceso Ejecutivo (Contractual)
Radicación : Proceso No. 13001-33-33-011-2016-00144-00
Demandante : YAIR RAFAEL MUÑOZ PUELLO
Demandado : MUNICIPIO DE ARJONA

1. ANTECEDENTES

El señor YAIR RAFAEL MUÑOZ PUELLO, a través de apoderado presenta demanda ejecutiva contra el MUNICIPIO DE ARJONA.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estudiada la demanda se observan los siguientes defectos de forma:

2.1 PODER

A folio 5 del expediente obra el poder conferido *"para que dentro del proceso ADMINISTRATIVO que ha bien hubiere lugar de interponer, inicie y lleve hasta sus últimas consecuencias DEMANDA ADMINISTRATIVA (sic) contra el municipio de ARGONA (sic) BOLIVAR (...) se condene al pago junto con todos los perjuicios ocasionados que se desprende del contrato de prestación de servicios profesionales No. 729 de 2015 (...)"*.

Frente a ello se advierte que el inciso 1 del Artículo 74 del Código General del Proceso, respecto a los poderes, establece que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados y dentro del presente caso ni siquiera se indica el medio de control en virtud del cual se presenta la demanda, de modo que deberá conferirse en debida forma.

2.2 ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Dentro del presente asunto se solicita que se libre mandamiento de pago por ciertos valores que corresponden a capital, intereses corrientes y moratorios derivados de un contrato de prestación de servicios profesionales, sin que se realice una estimación razonada de lo pretendido por concepto de intereses, lo cual resulta necesario a fin de que el Despacho pueda determinar de dónde se obtienen los valores respecto de los que se solicita se libre orden de pago.

2.3 CONCLUSIÓN

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el sentido de inadmitir la demanda y conceder a la parte actora el término de 10 días para que subsane el defecto anotado. Si no lo hiciere oportunamente, la demanda será rechazada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA DE INDIAS

Página 2

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por el señor YAIR RAFAEL MUÑOZ PUELLO contra el MUNICIPIO DE ARJONA.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de diez (10) días para que corrija la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ASV